✠

PHILIPPO IIII el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado; Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

el despacho del papel sellado en esta ciud y las ciudades villas y lugares de su corregimto y partido y villas del Ta uadengo segun se contiene en la dicha carta y la paga de todo ello. y que se rrecibio el papel y se vendio todo de contado desde primo de enero de su año y tiempo por que el dicho papel sellado es para el dicho año y que asi mismo se nombre cauallero comisario para que con yntervencion de un escriuano como mas en forma se contiene en la dicha carta y la ciud aviendo lauisto y tratado y conferido cerca dello acordo se vote y se voto en la forma siguiente

el señor don Juan marin Regidor nonbro a melchor de obiedo escriuano dando fianças

el señor don nicolas de avellaneda Regor dijo que le pareçe que para acudir al seruio de su magd como esta ciud siempre lo a hecho es de pareçer que se cite a cauildo para que el nonbramto se haga la persona abonada para que su magd se sirua y para que no deje el acudir al seruio de su magd como tan reales vasallos y con toda puntualidad se haga nonbra a eu Herrio de yepes con que de ciento y cinquenta mill ducados de fianças y se haga vna arca de tres llaues para que el dinero que procediere entre en ella cada semana de todo lo que procediere

el señor don pedro diaz navarro Regor dijo que el porque es muy gran cantidad la quien porta esta administracion del papel sellado y tiene muy grande dificultad el hallar persona para que administre y cobre con la seguridad que se deue y su magd manda y en esta ciud oy apenas se ofreçe quien lo pueda hazer porque las mas abonadas an procurado